

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 0005-2022
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho proceso No. 0005-2022 en el que reposa Auto de inadmisión de la querrela de fecha 25 de febrero de 2022, el cual fue debidamente notificado a través de correo electrónico del 18 de marzo de 2022 (visible a folio 9 del expediente), advirtiendo que transcurrido el término otorgado, la querellante no subsanó su escrito, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA QUERRELA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**RAD. No. 0005-2022**

**ANTECEDENTES**

La señora DORIS GUAUQUE mediante solicitud No. 20221000114 presentó escrito de querrela por perturbación a la posesión en contra del señor JOSE GREGORIO ADARME DULCEY en donde señaló:

El señor JOSE GREGORIO ADARME DULCEY, adquirió el predio y se abarco en la construcción sobre el lindero y la construcción del segundo piso abarcándose alrededor de un (1) metro hacia mi predio, se le advirtió en repetidas ocasiones que ese predio no le pertenecía haciendo caso omiso de la misma.

La Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga, mediante Auto del 25 de febrero de 2022 decidió inadmitir la querrela presentada por la señora GUAUQUE en razón a falencias en su escrito que impedían dar inicio al trámite del proceso verbal abreviado, por lo que se concedió el término de cinco (05) días para que subsanara las irregularidades encontradas.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) se tiene como presupuestos de admisibilidad los siguientes:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 0005-2022
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (Subrayas fuera del texto original).

En ese sentido, para el presente proceso se tiene que el Auto de inadmisión de fecha 25 de febrero de 2022 fue notificado a la parte interesada a través de correo electrónico del 18 de marzo de 2022, tal y como se observa a folio 9 del expediente.

Ahora bien, el término de 5 días para subsanar empezó a correr desde el día hábil siguiente al envío de la providencia, esto es desde el 22 de marzo de 2022 y hasta el 28 de marzo de 2022, precisando que a la fecha no se ha presentado subsanación. De manera que, la parte querellante no realizó la subsanación, incumpliendo lo ordenado en el resuelve tercero del Auto del 25 de febrero de 2022 proferido por este Despacho, dando lugar al rechazo de la querrela interpuesta y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** el escrito de querrela por perturbación a la posesión contenido en la solicitud No. 20221000114 dentro de proceso 0005-2022, presentado por la señora DORIS GUAUQUE en contra del señor JOSE GREGORIO ADARME DULCEY, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en la Ley dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

**TERCERO: NOTIFICAR** del contenido del presente Auto a la parte interesada por la herramienta Web del tablero digital, para lo cual se libraré la comunicación respectiva, y al correo electrónico suministrado para tal efecto.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 0005-2022
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

**GOBERNAR  
ES HACER**

**CUARTO:** En firme y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente No. 0005-2022 previa anotación en la base de datos que reposa en esta Inspección de Policía Urbana.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**  
 Inspectora de Policía Urbana-02  
 Secretaría del Interior  
 Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó. Luis Carlos Sánchez- Abogado CPS